

SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 08 de julio de 2019.- Las 11h39.- VISTOS: A fojas siete del Trámite Administrativo No. 9954-2018, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "SAN MIGUEL DE CAÑITAS"**, comparece el señor **SEGUNDO AMBROCIO PONCE ALDAS**, con cédula de ciudadanía No. 020070643-0, domiciliado en el sector San Miguel de Cañitas, parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 1** y **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 2**, ubicadas en terrenos de propiedad de los señores Enma Soraida Masabanda Collay, Julio Cesar Yanchaliquín Chimborazo, Gabriel Chimborazo y Miguel Ángel Tibanlombo, en el sector Miraflores, recinto La Palma y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 5.00 l/s, será utilizado en el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogado, resolución, acta de la directiva y listado de usuarios. A fojas veinte y dos del proceso, comparece el señor **MARCOS VINICIO TUALOMBO CAISAGUANO**, quien presenta un escrito en el cual manifiesta **ADHERIRSE** a la solicitud propuesta. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Cesar Vásquez, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G-CVY-2019-146,

de fecha 08 de abril del 2019; se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso provienen de la **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 1** y **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 2**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en el recinto La Palma, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-08 Río Oncebi y Dren al Río Zapotal; se localiza en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, Código Pfafstetter 14982. a) **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 1**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Juan José Mazabanda, a la cota 1653 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 703505 E y latitud 9850970 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de **0.457 l/s**. Que, la captación del recurso es mediante un tanque PVC de 250 litros, instalado en el lecho de la quebradilla que forma las aguas que se escurren del sitio de captación del tanque instalado en este sitio sale una manguera de 1 ½" que sirve como conducción que posteriormente se une a la manguera de captación de la Quebrada "Miraflores" No. 2, ubicada a 400 m aproximadamente aguas abajo. b) **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 2**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en linderos de terrenos de propiedad del señor Julio César Yanchaliquin Chimborazo, por el costado derecho, a 400 m a la izquierda de la Vertiente "Miraflores" No. 1, al pie de la cascada que forma la Quebrada mencionada y de Miguel ángel Tualombo por el costado izquierdo, a la cota 1570 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 703075 E y latitud 9851012 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de **0.132 l/s**. Que, en el sitio de solicitud y captación se encuentra instalada una manguera de 1 ½" que a una distancia de 50 m aproximadamente se une a la manguera proveniente de la fuente Miraflores No. 1. Que, mediante proceso **No. 3981-2010**, la Secretaria Nacional del Agua.- Subsecretaria Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.- Guaranda 6 de abril del 2011 a las 9h45, RESUELVE: 1.- Dentro del proceso AUTORIZA el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Vertiente "Miraflores" No. 1 y Quebrada "Miraflores" No. 2, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a las cotas de 1685 y 1690 msnm, respectivamente, en el sector Miraflores perteneciente al recinto La Palma, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable de San Miguel de Cañitas, representada por el señor Segundo Ambrosio Ponce Aldaz, en calidad de Presidente. 2.- Se AUTORIZA el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de la Vertiente "Miraflores" No. 1 y Quebrada "Miraflores" No. 2, en el caudal total de 0.261 l/s, repartido de la siguiente manera: el caudal de 0.174 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 21 familias, incluido la escuela, iglesia y casa

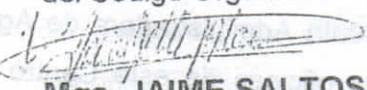
comunal del sector que al momento son 63 personas (150 personas a 30 años); y, el caudal de 0.087 l/s, para el abrevadero de 150 animales. La presente autorización de uso y aprovechamiento del agua se la hace por plazo indeterminado y exento de pago de tarifa por así disponerlo la Ley. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 6 de abril del 2011, en el Trámite Administrativo No. 3981-2010, por ser la resolución otorgada por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante auto resolutorio de fecha 08 de noviembre de 2018, se **CANCELA** la concesión, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyAA. Que, a la cota de solicitud no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte en parte. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **QUINTO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: "La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica". **SEXTO.-** Que, de conformidad con el Art. 2 del

Acuerdo Ministerial 2018-194 emitido el 25 de junio de 2018, por el señor Humberto Cholango, Secretario del Agua, establece que: "En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria". **SEPTIMO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** 1.- De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo **No. 9954-2018** se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 1** y **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 2**, ubicadas a las cotas 1653 y 1570 msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "SAN MIGUEL DE CAÑITAS"**, representada por el señor **SEGUNDO AMBROCIO PONCE ALDAS**; y, **ADHERENTE** señor **MARCOS VINICIO TUALOMBO CAISAGUANO** quien pasara a formar parte de Junta con sus derechos y obligaciones del resto de usuarios. 2.- Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal de **0.201 l/s**, distribuido de la siguiente manera: el caudal de **0.115 l/s**, para que lo destinen al consumo humano de **21 familias conformadas por 66 personas** actuales (95 personas a 20 años), en el que se incluye a la escuela, iglesia y casa comunal del sector; y, el caudal de **0.086 l/s**, para que lo destine al abrevadero de 150 animales. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS**

TRABAJO 2017 (24)

RENOVABLES; y, para el abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS** **RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, en la Quebrada "Miraflores" No. 2, se **RESERVA** el caudal de 0.013 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.092 l/s, para futuras autorizaciones de uso o incrementos. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del agua de la Vertiente "Miraflores" No. 1 con la siguiente recomendación: a) Realicen limpiezas periódicas del sistema con una periodicidad de al menos una vez al mes, dar el mantenimiento del sistema que sea del caso. **5.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, INSTALEN en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la mencionada regulación. **6.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "SAN MIGUEL DE CAÑITAS"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se constituyan en una organización comunitaria prestadora del servicio de agua de consumo humano o a su vez se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscribanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. **7.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "SAN MIGUEL DE CAÑITAS"**, beneficiaria de la presente resolución, **en el término de 60 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO** de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio con la cloración del mismo, además de cumplimiento con los estudio y diseños del sistema a construirse los mismo que deberán ser presentados en las Oficinas de este Centro para su aprobación. **8.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de la **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 1** y **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 2**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en el recinto La Palma, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-08 Río Oncebi y Dren al Río Zapotal; se localiza en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, Código Pfafstetter 14982. a) **VERTIENTE "MIRAFLORES" No. 1**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor

Juan José Mazabanda, a la cota 1653 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 703505 E y latitud 9850970 N. b) **QUEBRADA "MIRAFLORES" No. 2**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en linderos de terrenos de propiedad del señor Julio César Yanchaliquin Chimborazo, por el costado derecho, a 400 m a la izquierda de la Vertiente "Miraflores" No. 1, al pie de la cascada que forma la Quebrada mencionada y de Miguel ángel Tualombo por el costado izquierdo, a la cota 1570 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 703075 E y latitud 9851012 N. **9.-** Con el propósito de conservar y proteger las fuentes recomendadas su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio del agua. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al Trámite Administrativo No. 3981-2010, con resolución de fecha 6 de abril de 2011 y **ARCHÍVESE** el mismo. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución y **ELIMINE** de la misma el Trámite Administrativo No. 3981-2010. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**


Mgs. JAIME SALTOS ÁLVAREZ
RESPONSABLE TÉCNICO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA